

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

18348 *ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se concede autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Europe Enseñanza a Distancia-ECC», con domicilio en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Andrés Ernesto Ruana Gironés, como titular del Centro privado de Enseñanza por Correspondencia «Europe, Enseñanza a Distancia-ECC», con domicilio en Barcelona (Ronda de San Pedro, número 52, 8.ª planta), en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia para impartir el curso de Programación de Ordenadores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento, conforme a lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), por Orden de 7 de mayo de 1981, e inscrito en el Libro Oficial de Registro de Centros de Enseñanza por Correspondencia con el número 259;

Resultando que aunque dicho Centro no quedó afectado por la exigencia establecida en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, ya que al haber sido derogado el Decreto de 17 de junio de 1985, como consecuencia de lo dispuesto en dicho Real Decreto, sin que hubiera recaído la correspondiente resolución de autorización se encontraba en trámite, sin embargo presentó solicitud de nueva autorización en fecha inmediata posterior de recibir la correspondiente notificación de la Orden ministerial de autorización de 7 de mayo de 1981;

Resultando que a través de la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Barcelona se recibió la documentación necesaria a que alude la Orden de 29 de junio de 1981 con informe favorable de la misma;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, la Orden de 29 de junio de 1981, y Resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de Enseñanza a Distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas del curso de Programación de Ordenadores que solicita pueden encuadrarse en el apartado e), del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, por ser el mismo que tenía autorizado conforme a la anterior legislación derogada y ser dicho apartado el cauce legal pertinente para la autorización propuesta.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Europe Enseñanza a Distancia-ECC», con domicilio en Barcelona (Ronda de San Pedro, número 52, 8.ª planta).

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado E):

Curso de Programación de Ordenadores.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

18349 *ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se autoriza como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Belpost» de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don José Antonio Gómez Márquez como titular-propietario del Centro Instituto «Belpost», con domicilio en paseo de Gracia, número 18,

de Barcelona, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia para la impartición de diferentes cursos, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Real Decreto de 17 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden de 17 de octubre de 1986 con el número 83;

Resultando que el titular presentó en su momento la solicitud de nueva autorización de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y con lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden de 29 de junio de 1981, en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Barcelona;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, Orden de 29 de junio, que regulan la Enseñanza a Distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre);

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Belpost», con domicilio en paseo de Gracia, número 18, Barcelona-7.

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las enseñanzas siguientes:

Apartado E):

Informática Básica.

Programación en Básic.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

18350 *ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se revoca la autorización concedida por no haber solicitado cursos.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de impartición de diversas enseñanzas, contenida en el expediente promovido por don José Antonio Gómez Márquez como titular propietario del Centro Instituto «Belpost», de enseñanza por correspondencia, que ha sido autorizado como Centro privado de enseñanza a distancia en Orden de fecha 28 de mayo de 1984 por haber cumplido los requisitos señalados en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Resultando que diversos cursos no figuran en la Orden ministerial de autorización;

Resultando que en la primera autorización que le fue concedida como Centro privado de enseñanza por correspondencia en Orden de 17 de octubre de 1986 con el número 83, al amparo del Decreto de 17 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), figuraban diversos cursos (relación del punto 1.º) para los que, actualmente, no ha solicitado autorización.

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, Orden de 29 de junio de 1981 y resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de enseñanza a distancia;

Considerando que las enseñanzas incluidas en el apartado 1.º no han sido solicitadas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Revocar la autorización concedida por no haber solicitado los siguientes cursos:

Apartado 1.º:

Agricultura.
Artes Gráficas.
Comercio.
Construcción.
Corte y Confección.
Cultura General.
Electricidad.
Radio.
Televisión.

Cine Sonoro.
Dibujo Artístico Aplicado.
Industrias Textiles.
Mecánica.
Secretariado.
Administración.
Contabilidad.
Electrónica.
Taquigrafía.

Segundo.—Al quedar libre su impartición se revoca la autorización de los cursos siguientes:

Ingreso en Caja de Ahorros.
Idiomas.
Gratología.
Psicología.
Preparación ingreso en Banca.

Contra la presente Orden podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 52.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 10.2 del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo Sr Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18351 RESOLUCION de 29 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.372. Nombre: «Cañada II». Mineral: Carbón (recurso Sección d). Cuadrícula: 216. Términos municipales: Batiásteros, Cañada de Cva., Caracuel y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.
Ciudad Real, 29 de marzo de 1984.—El Director provincial (leg ble).

18352 RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kV. Veilla del Río Carrión-Aguayo, en las provincias de Palencia y Cantabria, solicitada por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Cantabria a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle Medio, número 12, solicitando autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a lo solicitado por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», se oponen «Felipe Villanueva, S. A.», y «Minera Cantabro Bilbaína, S. A.», alegando ambos que son propietarios de concesiones de explotaciones mineras que se verían afectadas por la instalación de la línea;

Resultando que trasladadas dichas alegaciones al peticionario, este contesta que las mismas sólo han de tenerse en cuenta en el momento de valorar los perjuicios económicos que la instalación eléctrica podría producir;

Vistos los informes favorables a lo solicitado emitidos por los órganos periféricos competentes en la tramitación del expediente;

Considerando que efectivamente no corresponde a esta fase del expediente lo planteado por los oponentes, ya que en su momento y en su caso se podrá plantear la imposibilidad o no de imponer la servidumbre de paso por dichas instalaciones mineras en el supuesto de que no se llegue a un acuerdo amistoso;

Considerando que el trazado general de la instalación es técnicamente correcto, sin que se fije en este momento la localización exacta de los elementos de la instalación eléctrica;

Considerando que la instalación proyectada es necesaria para la evacuación de la energía que se produzca en la cen-

tral térmica de Veilla y evacuar asimismo la producida en la central de bombeo de Aguayo,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kV, con origen en la subestación de Veilla del Río Carrión y final en la de Aguayo.

Dispondrá de un circuito trifásico, en disposición dúplex, con conductores de aluminio-acero tipo Cardinal de 546,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aislamiento de cadenas de suspensión de 21 elementos.

Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de cable de tierra de acero de 72,1 milímetros cuadrados de sección.

La longitud total será de 82,120 kilómetros, afectando el trazado a las provincias de Palencia y Cantabria.

La finalidad es garantizar el transporte de energía eléctrica hasta los centros de consumo de «Electra de Viesgo, S. A.».

Declarar en concepto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites a que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores generales de Palencia y Cantabria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18353 ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.178, interpuesto por la Entidad mercantil «Bodegas Faustino Martínez, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de mayo de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.178, interpuesto por Entidad mercantil «Bodegas Faustino Martínez, S. A.», sobre sanción multa de 478.300 pesetas, y decomiso de 23.930 litros de vino blanco por presunta infracción a la normativa de la denominación de origen «Rioja»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Bodegas Faustino Martínez, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de fechas 28 de julio de 1980 y 10 de marzo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su desconformidad a derecho.

Dejar y dejamos sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente, ordenando la devolución a ésta, en su caso, del importe de la multa, así como la entrega a la misma de la mercancía decomisada, con las demás inherentes consecuencias legales.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las demás pretensiones aducidas por la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sr. Subsecretario y Director del INDO.